REFERENCIA: 087583184002-**2017-00390**-00.
PROCESO: ALIMENTOS DE MENOR.
DEMANDANTE: LILIANA ROSA PACHECO MOLINA.
DEMANDADO: LUIS FELIPE DIAZ MOLINA.

INFORME SECRETARIAL, Señor Juez al despacho el presente proceso, informándole que la parte demandante en fecha 13/12/2021 solicita oficiar a la CAJA PROMOTORA DE VIVIENDA MILITAR, para que remitan a este despacho el descuento que corresponde al retiro de cesantías efectuados por el demandando, a su vez solicita que se oficie al cajero y/o pagador de la POLICIA NACIONAL, para efectos de que reajuste la cuota alimentaria, dado que el demandado ha conseguido dos ascensos, sin que se reajuste la cuota alimentaria a favor de sus hijos menores. Soledad, mayo 17 de 2022.

La Secretaria María Concepción Blanco Liñán

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO DE FAMILIA. SOLEDAD, MAYO DIECISIETE (17) DE DOS MIL VEINTIDOS (2022).-

Visto y corroborado el informe secretarial se observa que frente a la solicitud realizada por la parte actora de de requerir al cajero pagador de la POLICIA NACIONAL, para efectos de que se reajuste la cuota alimentaria según los salarios que devengue el demando señor LUIS FELIPE DIAZ MOLINA, identificado con C.C. N°. 72.004.009 como miembro de la POLICIA NACIONAL, en la respectiva acta que sirvió de base para el cobro ejecutivo suscrita entre las partes el 16/05/2017, se estableció como fórmula de incremento a partir del 1º de enero de cada el aumento del IPC. Que conforme a la medida cautelar decretada por el despacho el 10/05/2018 y rarificada en auto de fecha julio 24 de ese mismo año, la cuota alimentaria para esa época fue de $988.855, y que el pagador a lo largo de los años ha venido incrementado de la siguiente manera (2019-$1.020.301; 2020-$1,059.072; 2021-$1’076.123 y 2022 la suma de $1’136.601, por lo cual se abstendrá el despacho de requerir al citado pagador hasta tanto la parte interesada aclare, cual es concretamente la inconformidad frente al incremento realizado por el pagador, estableciendo las cantidades que a su juicio ha incumplido con respecto a la orden dada por el despacho y manifestando que pretende concretamente con dicho requerimiento.

que antecede se,

ORDENA:

1. Oficiar al Cajero y/o Pagador de la CAJA PROMOTORA DE VIVIENDA MILITAR DE POLICIA-CAJAHONOR, para que informa a este despacho si existe dinero a favor de la demandante por concepto de cesantías retenidas, que correspondan al descuento por el embargo de la quinta parte del salario, primas, y demás prestaciones que percibe el demandado señor LUIS FELIPE DIAZ MOLINA, identificado con C.C. N°. 72.004.009 como miembro de la POLICIA NACIONAL, embargo que se encuentra limitado hasta la suma de CINCO MILLONES CUATROSCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL SETENTA Y NUEVE PESOS CON TREINTA Y OCHO CENTAVOS ($5.489.079.,35) según probación del crédito aprobada mediante auto de fecha 24 de julio de 2018, lo anterior se solicita por el valor de retiro de cesantías parciales o definitivas efectuados por el demandando señor LUIS FELIPE DIAZ MOLINA, y en caso afirmativo sean colocados a favor de este despacho a nombre de la demandante señora LILIANA ROSA PACHECO MOLINA, identificada con C.C. Nº. 49.788.708.

2. Abstenerse de requerir al cajero pagador de la POLICIA NACIONAL, hasta tanto la parte interesada aclare, cual es concretamente la inconformidad frente al incremento realizado por el pagador, estableciendo las cantidades que a su juicio ha incumplido con respecto a la orden dada por el despacho y manifestando que pretende concretamente con dicho requerimiento, conforme a lo expresado en la parte motiva.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

DIANA PATRICIA DOMINGUEZ DIAZGRANADOS
JUEZA

04.